

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 2870

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIONA CON FUERZA DE :

ORDENANZA

Art. 1º) **ADHIÉRASE** por la presente a la Ley Provincial N° 7191 y sus modificatorias (Ley Provincial N° 7524) que legisla la actividad profesional de Martilleros y Corredores Pùblicos de la Provincia de Córdoba.

Art. 2º) Las personas físicas o jurídicas que deseen obtener habilitación en la ciudad de San Francisco en los rubros: Inmobiliarias, Martilleros, Rematadores, Consignatarios , Comisionistas, Peritajes, Avalúos y/o Tasaciones, previstas por las leyes 7191 y 7524, deberán estar inscriptas en el Colegio Profesional de Martilleros y Corredores Pùblicos de la Provincia de Córdoba, de acuerdo a lo prescripto en los Artículos 11º y 19º de dicha Ley (N° 7191) cuyo certificado será presentado a la Municipalidad para iniciar el trámite pertinente.

Art. 3º) Para cumplimentar con los requisitos que el Artículo 21º de la Ley 7191 establece, la Municipalidad otorgará una visación previa que vencerá a los sesenta (60) días de su otorgamiento.

Art. 4º) La visación previa mencionada en el artículo anterior, no da derecho a la persona a ejercer el comercio ni la actividad para la cual la solicitó y si dentro del plazo estipulado de sesenta (60) días, no se presente a la Municipalidad la constancia de Matrícula certificada por el Colegio de Martilleros y Corredores Pùblicos de la Provincia de Córdoba, caducará de pleno derecho.

Art. 5º) Son requisitos para solicitar la habilitación como Martillero o Corredor Pùblico:

- a) Matrícula habilitante otorgada por el Colegio Profesional de Martilleros y Corredores Pùblicos de la Provincia de Córdoba.
- b) Inscripción en la Caja de Jubilaciones correspondiente.
- c) Inscripción en Ingresos Brutos de la Dirección General de Rentas de la Provincia.
- d) Denuncia domicilio legal y real.
- e) Aclarar si el ejercicio es unipersonal o si es sociedad. En este caso, se deberá acompañar tipo de sociedad, características de la misma y nómina de integrantes.

Art. 6º) Las personas Físicas y Jurídicas habilitadas hasta el momento deberá presentar en el lapso de sesenta (60) días de promulgada esta ordenanza, el Certificado emitido por el Colegio Profesional de Martilleros y Corredores.

Art. 7) Todas las habilitaciones que rijan hasta el momento, vencido el término indicado en el artículo precedente, y que no hayan cumplimentado con los requisitos establecidos en esta Ordenanza y en las Leyes 7191 y 7524, quedarán automáticamente canceladas.

Art. 8º) La Secretaría de Economía y Hacienda, a través de la Dirección de Rentas, Área Comercio e Industria, actuará como organismo de contralor de lo estipulado.

Art. 9 º) REGÍSTRESE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de la Ciudad de San Francisco a los diecinueve días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y siete.